

IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN

DOSSIER DE PRESENTACIÓN

“Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental”

EL NUEVO MARCO JURÍDICO DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD

Todo el régimen jurídico de las licencias de actividad ha sufrido un importante cambio en la Comunidad Valenciana.

Actualmente está regulado por las siguientes normas:

- La Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.
- El Decreto 127/2006 de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006.

Complementado por el Decreto 229/2004 de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro, modificado por el Decreto 29/2007, de 9 de marzo.

Las novedades más importantes que nos interesa destacar en este momento son las siguientes:

a) La creación de tres **instrumentos de intervención administrativa ambiental** a los que deberán someterse las instalaciones según la incidencia ambiental de las mismas. Estos instrumentos de intervención son:

- La **Autorización Ambiental Integrada**, para aquellas actividades con una muy importante incidencia ambiental, y cuya competencia recae en la Consellería de Medio Ambiente.
- La **Licencia Ambiental**, para aquellas actividades con una importante incidencia ambiental; pendiente de determinar las actividades que quedarán sujetas a este instrumento de intervención, de forma transitoria es aplicable a todas aquellas actividades que, no sujetas a autorización ambiental integrada, están incluidas en el nomenclator de actividades “molestas, insalubres, nocivas y peligrosas” aprobado por el Decreto 54/1990 de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat.
- La **Comunicación Ambiental**, para aquellas actividades con escasa incidencia ambiental.

b) La intervención de agentes externos a la administración pública en los instrumentos de intervención administrativa, las denominadas “**entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental**”, reguladas por el Decreto 229/2004.

LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que requieren de la correspondiente habilitación administrativa mediante la inscripción en el Registro previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, especialmente su competencia técnica, son **entidades especializadas** llamadas a participar en la **vigilancia, seguimiento, control, medición e informe** sobre la **normativa ambiental**.

La participación de las entidades colaboradoras en los instrumentos de intervención administrativa ambiental es la elaboración de informes sobre el cumplimiento de la normativa ambiental en distintas fases:

a) En el momento de presentar la solicitud de Autorización Ambiental Integrada o Licencia Ambiental (artículos 25.5 y 53.1 del Decreto 127/2006).

Su función es evaluar si el proyecto de actividad contempla y cumple toda la normativa ambiental aplicable según la actividad de que se trate.

b) Antes de autorizar el inicio de la actividad (artículos 68.2 y 68.3 del Decreto 127/2006).

En este caso su función es evaluar si el proyecto de actividad se ha ejecutado de conformidad con la Autorización Ambiental Integrada o la Licencia Ambiental previa a la concesión de la Licencia de Actividad.

c) En el momento de la renovación de la Autorización Ambiental Integrada o por cambios sustanciales en la misma o en la Licencia Ambiental (artículos 41.2 y 53.3 del Decreto 127/2006).

En todos los casos, las entidades colaboradoras son agentes que, como su propio nombre indica, deben colaborar y ayudar a la administración pública competente (Consellería de Medio Ambiente para la Autorización Ambiental Integrada y Ayuntamientos para la Licencia de Actividad) a comprobar el cumplimiento de la normativa ambiental; desde esta perspectiva, deben actuar desde el **principio de legalidad** exigible a la administración pública **sirviendo a los intereses generales**, pudiendo incurrir en responsabilidades en caso de no hacerlo así.

La participación de agentes externos en determinadas actuaciones de la administración pública no es algo novedoso; en el ámbito de la seguridad industrial ha sido una práctica habitual que ha dado buenos resultados. Nos referimos a los organismos de control autorizados, entidades que, tuteladas por la administración pública competente, participan por cuenta de ésta en el control de la seguridad industrial, tanto de productos (juguetes, máquinas, etc.) como de instalaciones industriales (instalaciones eléctricas de baja tensión, centros de transformación, instalaciones de protección contra incendios, etc.).

EL IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.

El IVAC-INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. es una entidad que desde el año 1997 se integra en la denominada Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial creada por la Ley de Industria (Ley 21/1992 de 16 de julio) y por el Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre.

Por Resolución de 16 de julio de 2007 de la Dirección General para el Cambio Climático, el IVAC está reconocido como **entidad colaboradora en materia de calidad ambiental** e inscrita en el **Registro de entidades colaboradoras** dentro de la **sección 10** (denominado “**control integrado de la contaminación**”), estando habilitada por tanto para elaborar los informes anteriormente mencionados para la Autorización Ambiental Integrada y la Licencia Ambiental.

Está también inscrita en la **sección 8** del mencionado registro (“**verificador ambiental**”); en este caso, la función es evaluar el cumplimiento del Reglamento EMAS (Reglamento CE nº 761 de 19 de marzo de 2001).

Cuenta con un grupo de profesionales y técnicos, con una alta especialización, que cubren desde una perspectiva multidisciplinar como es el medio ambiente, la totalidad de sus ámbitos (residuos, aguas, ruido, suelos, etc.).

La unidad que desarrolla actividades como “entidad colaboradora en materia de calidad ambiental” se denomina “unidad técnica de calidad ambiental”, para diferenciarla claramente del resto de las actividades que desarrolla sin la habilitación administrativa.

El IVAC ha definido los siguientes **tipos de informes**:

- Tipo 1. Informe de verificación de la documentación técnica exigible por el artículo 25.1 del Decreto 127/2006 para la Autorización Ambiental Integrada.
- Tipo 2. Informe y certificado de ejecución del proyecto de acuerdo con el contenido de la Autorización Ambiental Integrada para la autorización de inicio de la actividad.
- Tipo 3. Informe para la modificación o renovación de la Autorización Ambiental Integrada.
- Tipo 4. Informe de verificación de la documentación técnica exigible por el artículo 53.2 del Decreto 127/2006.

- Tipo 5. Informe y certificado de ejecución del proyecto de acuerdo con el contenido de la Licencia Ambiental para la autorización del inicio de la actividad.
- Tipo 6. Informe de modificación sustancial de una instalación o actividad que ya cuenta con Licencia Ambiental.

Además de estos mencionados, el IVAC ha definido los informes tipo 7 y 8, de carácter voluntario, no exigibles por la normativa legal, para aquellas empresas que no requieren Autorización Ambiental Integrada o Licencia Ambiental.